



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

ACUERDO N.º **527** DE 2025

08 OCT. 2025

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4º y los numerales 1 y 16 del artículo 9º del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO

A. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que el artículo 7º de la Constitución Política de 1991, prescribe que el "Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".
- 2.- Que en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, se prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo "sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el numeral 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, delimitación, uso, manejo y goce de estos, y fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño”

6.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), como entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural - SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidando la paz total.

7.- Que el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (en adelante INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas, a efecto de dotarlas de los territorios indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, con miras a la constitución, ampliación y saneamiento de Resguardos Indígenas.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7, del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER), expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena, en favor de la comunidad respectiva.

9.- Que el Decreto Ley 2363 de 2015, creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas, en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

10.- Que en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015, se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER, en materia de ordenamiento social de la propiedad rural, se entiende hoy concernida a la ANT. En este mismo sentido, el parágrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la constitución de resguardos indígenas son competencia de este último.

11.- Que la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, declaró el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), en la situación de la población desplazada, y en su Auto de seguimiento 004 del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías, de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, a la vez que emitió una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda, para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio.

12.- Que el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015, dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT), y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras, para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño"

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

- 1.- Que la comunidad indígena de Yaramal, pertenece al pueblo indígena de Los Pastos, y han habitado históricamente la unidad fisiográfica denominada Nudo de la Huaca o Nudo de los Pastos. Las familias que componen esta comunidad actualmente se encuentran asentadas en las veredas Yaramal, Llano Grande, La Floresta, El Capulí, El Mirador, La Orejuela, Tequéz, Santafé, El Rosario y El Salado, las cuales integran el corregimiento de Yaramal del municipio de Ipiales, en el departamento de Nariño. (Folio 2245 reverso).
- 2.- Qué la tenencia de la tierra de la comunidad Yaramal, del actual pueblo de Los Pastos, data desde el año 1636, tal como el visitador Antonio Rodríguez de San Isidro Manrique, así lo reconoció, no obstante, a lo largo del tiempo, esta comunidad experimentó la pérdida sistemática de su territorio, en el que incidieron personajes de la época, tales como la Cacica María Sudaria o María García Sudario, en el siglo XVIII, Sebastián de Belalcázar en 1592, y en 1863 con Tomás Cipriano de Mosquera, terminando en 1916 con la delimitación fronteriza entre Ecuador y Colombia, con la cual perdió parte de su territorio. (Folios 2231).
- 3.- Que la comunidad indígena de Yaramal, ha estado asentada históricamente, haciendo uso y aprovechamiento de las tierras objeto de la formalización, sosteniendo una constante reivindicación de sus derechos territoriales, guiada por el liderazgo de diversos gobernadores indígenas desde 1948, hasta la actualidad.
- 4.- Que la comunidad de Yaramal, tiene una estructura sociopolítica denominada cabildo indígena, siendo éste, el órgano representativo conformado por integrantes y encabezado por un representante legal. Sus autoridades son elegidas democráticamente, durante el periodo de un año. El Cabildo Indígena de Yaramal, actualmente hace parte de la Mesa Regional Permanente de Concertación, para el Desarrollo Integral del pueblo de Los Pastos y Quillasingas, y es filial al Movimiento de Autoridades Indígenas de Colombia AICO (Folio 2232).
- 5.- Que la comunidad indígena de Yaramal, conserva los usos, costumbres y cultura, en el marco de su cosmovisión; en este sentido, trabaja de manera permanente, para preservar su permanencia física y cultural a lo largo del tiempo (Folio 2239).

C- SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN

- 1.- Que la comunidad indígena de Yaramal, mediante escrito del 15 de mayo de 1989, solicitó ante la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, el estudio de la situación de la comunidad indígena, en cuanto a su territorio y la ausencia de títulos escriturarios. De la anterior solicitud, el referido Ministerio, mediante comunicación del 11 de julio de 1989, informó a la comunidad que su solicitud se trasladó al INCORA, con el fin de ser tramitada. Posteriormente el Gobernador del Cabildo Indígena de Yaramal, mediante comunicación sin fecha, informó al INCORA sobre la solicitud del 15 de mayo y en la misma, pidió que se le entregara su escritura, para así poder ser beneficiarios de la Reforma Agraria, con la dotación de tierras. (Folios 27 al 29).

“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño”

2.- Que, de la anterior solicitud, la Gerencia Regional del INCORA, mediante oficio con radicado No. 2677 del 14 de agosto de 1989, informó al cabildo indígena de Yaramal que, para el estudio de adquisición de tierras en su favor, resulta necesario acreditar, entre otros requisitos, la potencialidad de adquisición de predios, en la zona donde se encuentra asentada la comunidad indígena. (Folio 30).

3.- Que las autoridades indígenas de Yaramal, mediante comunicación de fecha 28 de agosto de 1989, informó a la Gerencia Regional del INCORA, sobre la carencia de títulos escriturales en su comunidad y suministró información sobre los predios potenciales para la adquisición en la zona. (Folio 31). De la anterior información, el INCORA mediante comunicación No. 3352 del 04 de octubre de 1989, informó a la comunidad indígena, que se adelantarán los estudios tendientes a determinar la aptitud de los predios, para fines de la Reforma Agraria. (Folio 32).

4.- Que la Subgerencia de Ordenamiento Social de la Propiedad del INCORA, mediante Auto del 18 de diciembre de 1997 (Folio 68), dispuso la radicación de un expediente en favor de varias comunidades, dentro de las que se encuentra la comunidad indígena de Yaramal, y la remisión de éste, a la Regional Nariño - Putumayo, para que se adelante la actualización de los estudios de tenencia de tierras y se devuelva el expediente a la Oficina de Programa Indígena, para continuar con los procedimientos a que haya lugar (Folio 68). Conforme a lo dispuesto en el mencionado auto, la Oficina de Control Jurídico del INCORA, mediante oficio con radicado No. 14896 del 29 de diciembre de 1997, remitió el expediente No. 42.162, a la Gerencia Regional Nariño, con las diligencias administrativas tendientes a la constitución del resguardo indígena de Yaramal. (Folio 69).

5.- Que la Subgerencia Regional Nariño Putumayo del INCORA, profirió Auto del 28 de octubre de 1998, mediante el cual ordenó elaborar la actualización del estudio socioeconómico, jurídico, de tenencia de tierras, y funcionalidad étnica y cultural de la comunidad indígena de Yaramal, con fines de la reestructuración y/o ampliación del resguardo y la realización de la visita a la comunidad indígena, los días 24 y 25 de noviembre de 1998. (Folio 70). El referido auto, fue debidamente comunicado y publicitado (Folios 71 al 74 y 376). De la visita técnica realizada a la comunidad indígena, se suscribió la correspondiente acta de visita. (Folios 377 al 380).

6.- Que, con base en la información recaudada en la visita realizada por el INCORA, en el mes de enero de 1999, se elaboró la actualización del Estudio Socioeconómico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT). (Folios 75 al 253). El referido estudio, concluyó que el resguardo indígena de Yaramal, fue una parcialidad del resguardo indígena de Ipiales, el cual se independizó y conformó su propio resguardo. De acuerdo con lo anterior, se recomendó en el referido estudio, desde el punto de vista del marco legal, que la comunidad y el INCORA inicien los respectivos trámites, para la legalización de las tierras con base en los documentos existentes. (Folio 250).

7.- Que mediante comunicación de fecha 07 de marzo de 2012, con radicado No. 37121101104, la comunidad indígena de Yaramal, solicitó ante el INCODER, la constitución del resguardo indígena, de acuerdo con lo establecido en la Ley 160 de 1994. (Folios 445 al 451).

“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño”

8.- Que con ocasión a la delegación realizada por la Gerencia General del INCODER, mediante la Resolución 2047 de 2009, la Dirección Territorial Nariño profirió el Auto del 10 de mayo de 2012, ordenando la realización del ESJTT y visita a la comunidad indígena mencionada, a partir del 30 de mayo y hasta el 24 de junio de 2012. (Folios 463 al 467). El referido auto, fue debidamente comunicado y publicitado (Folios 468 al 472).

9.- Que de la visita técnica realizada del 30 de mayo al 24 de junio de 2012, se suscribió la correspondiente acta de visita a la comunidad, en la cual se señaló la necesidad de constituir el resguardo Indígena en beneficio de la comunidad indígena de Yaramal del pueblo indígena de los Pastos, con un área aproximada de cuatro mil (4.000) hectáreas correspondientes a tierras de posesión de los comuneros y a tierras baldías a partir de los 3.000 metros por ser un sitio sagrado del Resguardo de Yaramal y tres (3) predios comprados por la comunidad. (Folios 473 al 475).

10.- Que, de la visita realizada por el INCODER, en el mes de febrero de 2013 se elaboró el ESJTT de la Comunidad Indígena del Resguardo de Yaramal. (Folios 526 al 626).

11.- Que mediante Auto del 11 de marzo de 2013 la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del INCODER avocó conocimiento del procedimiento de constitución del Resguardo de la comunidad de Yaramal, que se venía adelantando por la Dirección Territorial Nariño, y puso en conocimiento a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Nariño y del Gobernador del Cabildo Indígena de Yaramal, la nulidad saneable, por haberse adelantado parte del procedimiento de constitución por la Dirección Territorial de Nariño, sin contar con la delegación necesaria para avanzar con el mismo, lo anterior teniendo en cuenta que la referida delegación se realizó para adelantar los procedimientos encaminados a la titulación colectiva de tierras baldías a comunidades negras. (Folios 627 al 630). El referido auto fue debidamente comunicado (Folios 631 al 632).

12.- Que mediante Auto del 11 de junio de 2013 la Subgerencia de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del INCODER, resolvió declarar saneada la nulidad generada por el hecho de haberse adelantado parte del procedimiento de constitución del Resguardo de la comunidad de Yaramal por el director territorial de Nariño; en consecuencia, ordeno continuar el procedimiento y realizar el levantamiento topográfico de la comunidad Indígena de Yaramal. (Folios 875 al 876). El referido auto fue debidamente comunicado. (Folios 877 y 892).

13.- Que del levantamiento topográfico realizado a la comunidad indígena de Yaramal en el mes de septiembre de 2014, se levantó el respectivo informe de visita con fecha 26 de noviembre del mismo año (Folios 907 al 945) y en el mes de diciembre de 2014 se elaboró el ESJTT de la Comunidad Indígenas del Resguardo de Yaramal. (Folios 952 al 1113).

14.- Que la Dirección Territorial Nariño del INCODER mediante Auto del 06 de marzo de 2015, previa delegación de la Gerencia General del INCODER mediante Resolución No 227 del 09 de febrero de 2015, resolvió la actualización del ESJTT de la comunidad indígena de Yaramal y en consecuencia ordenó la realización de la visita a partir del 09 al 21 de abril de 2015. (Folios 1118 al 1124). El referido auto fue debidamente comunicado y publicitado (Folios 1125 al 1129).

15.- Que de la visita técnica realizada por el INCODER, se suscribió el acta de visita correspondiente, en la cual se señaló la necesidad de constituir el resguardo en beneficio de la comunidad indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, indicando que harán parte

“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño”

del resguardo 522 predios que cuentan con título de propiedad, indicando que se contaba aproximadamente con 4.000 hectáreas, correspondientes a tierras de comuneros que hacen parte de la comunidad indígena de Yaramal. (Folios 1130 al 1133).

16.- Que la Unidad de Gestión Territorial Suroccidente (en adelante UGT) de la ANT, mediante radicado No 20187500050031 del 7 de febrero de 2018, solicitó a la Registradora de Instrumentos Públicos de Ipiales, se entregara los Folios de Matrícula Inmobiliaria de los predios que figurarán a nombre del Cabildo y/o Resguardo Indígena de Yaramal, para identificar cuáles podrían ser parte de su pretensión territorial. (Folio 1149).

17.- Que la Registradora de Instrumentos Públicos Seccional Ipiales, mediante oficio No. 085 del 23 de febrero de 2018 remitió 79 folios de matrícula inmobiliaria (en adelante FMI) que aparecen a nombre del Cabildo y/o Resguardo Indígena de Yaramal (Folio 1150); copia de estos hizo entrega la UGT al Gobernador del Cabildo Indígena de Yaramal mediante radicado No 20187500161071 del 20 de marzo de 2018, con el correspondiente cuadro comparativo de identificación jurídica preliminar. (Folio 1259). Los referidos FMI se relacionan a continuación, dentro de los cuales no se identificó los pertenecientes a la pretensión territorial final objeto de acuerdo:

FOLIO	FOLIO	FOLIO	FOLIO	FOLIO	FOLIO	FOLIO	FOLIO
244-1910	244-85495	244-10419	244- 45605	244-43549	244-61439	244-28774	244-35581
244-86980	244-17453	244-11998	244- 45522	244-21712	244-62704	244-40443	244-35597
244-9289	244-5823	244-12633	244-46264	244- 45522	244-77908	244-62704	244-46264
244-708	244-71773	244-16172	244-45523	244-32071	244-84717	244-87935	244-47489
244-20385	244-40019	244-16323	244-38046	244-39037	244-85127	244- 80161	244-48489
244-74968	244-85493	244-17446	244-35581	244-41894	244-85509	244-10498	244-54378
244-40016	224-10057	244-18374	244-27295	244-21055	244-87935	244-22144	244-6600
244-74005	244-85270	244-18561	244-33642	244-41893	244-8495	244-22551	244-77907
244-708710	244-6512	244-25811	244-40443	244-327935	244-87934	244-2430	244-9061
244-81478	244-9685	244-37045	244-41607	244-52201	244-105679	244-34019	

18.- Que las autoridades del Cabildo Indígena de Yaramal, mediante oficio del 02 abril del 2018, hizo entrega de ciento ochenta y un (181) predios que se encuentran en titularidad del Cabildo Indígena, solicitando se adelante la respectiva revisión preliminar. (Folios 1269 al 1276).

19.- Que la comunidad indígena de Yaramal, por conducto del Gobernador solicitó a la ANT la constitución del Resguardo Indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, mediante escrito que se registró bajo el radicado ANT No 20187500392912 del 24 de abril de 2018, identificando en la solicitud, 161 predios con folio de Matrícula Inmobiliaria; 33 predios que carecen de folio de matrícula inmobiliaria; 32 predios con tradición ajustada a derecho; 128 predios en falsa tradición y 32 predios pendiente de identificar tradición y folio de matrícula inmobiliaria. (Folios 1281 al 1286).

20.- Que la Subdirección de Asuntos Étnicos (en adelante SDAE) de la ANT, mediante Auto del 27 de junio de 2018, avocó conocimiento del procedimiento de constitución del Resguardo Indígena de Yaramal del Pueblo de los Pastos, localizado en jurisdicción del municipio de Ipiales, Departamento de Nariño. (Folios 1289 al 1290).

“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño”

21.- Que, la SDAE de la ANT, mediante Auto Corrección de Irregularidades en la Actuación Administrativa No 029 del 27 de junio de 2018 ordenó la actualización del ESJTT y la realización de la visita a la comunidad indígena de Yaramal del 13 al 18 de agosto de 2018. (Folios 1291 al 1296).

22.- El referido Auto 029 del 27 de junio de 2018 se publicitó mediante la fijación del edicto desde el 17 de julio de 2018 hasta el 31 de julio de 2018, en la Alcaldía Municipal de Ipiales (Folio 1309), Así mismo, el Auto de visita fue comunicado a la comunidad indígena solicitante mediante oficio con radicado No. 20187500516021 del 27 de junio de 2018 (Folio 1303) y a la Procuraduría General de la Nación Procuradora 15 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Nariño y Putumayo mediante oficio con radicado No. 20187500516311 del 27 de junio de 2018 (Folio 1305).

23.- Que, de la visita realizada, se suscribió un acta con fecha del trece (13) de agosto al dieciocho (18) de agosto de 2018, en la cual se reiteró la necesidad de constituir el resguardo en beneficio de la comunidad indígena de Yaramal, sobre un área preliminar aproximada de 238 hectáreas, sin indicar el número e identificación individual de predios, sobre los cuales se avanzaría con el procedimiento de constitución. (Folios 1312 al 1314).

24.- Que la SDAE a través de memorando con radicado No 20235100077663 de fecha 22 de marzo del año 2023, informó a la UGT sobre la delegación del expediente del procedimiento de constitución del resguardo indígena de Yaramal, para su trámite e impulso. (Folios 1846 al 1847 y reverso). Asimismo, la SDAE a través de memorando No 202551000421373 del 25 de septiembre de 2025 reasumió las funciones administrativas relacionadas con el conocimiento e impulso del procedimiento, según lo dispuesto en el procedimiento ACCTI-P-024 Constitución, Ampliación y Saneamiento Resguardo Indígenas con la actualización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de la Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) (Folio 2307).

25.- Que mediante Auto No. 202375000062209 del 01 de agosto de 2023, la UGT Territorial Nariño de la ANT, avocó conocimiento del procedimiento de constitución del Resguardo Indígena de Yaramal, del Pueblo de los Pastos, ubicado en el municipio de Ipiales, Departamento de Nariño. (Folios 1848 al 1849).

26.- Que mediante Auto No. 202375000079799 del 21 de septiembre de 2023 emitido por la Unidad de Gestión Territorial UGT Suroccidente, ordenó practicar la visita a la comunidad de Yaramal, con la finalidad de recaudar la información para la complementación del ESJTT, relacionada con la validación del censo poblacional del año 2018, los levantamientos topográficos de los predios que integraban la pretensión territorial consolidada para la fecha, el cumplimiento de las actividades del componente agroambiental y la verificación de la tenencia de la tierra del nueve (09) al trece (13) de octubre de 2023. (Folios 1852 al 1855 y reverso).

27.- El referido Auto se publicitó mediante la fijación del edicto del 21 de septiembre de 2023, en la alcaldía municipal de Ipiales (Folios 1856 al 1857 y reverso), el cual se fijó el veinticinco (25) de septiembre de 2023 y desfijó el seis (06) de octubre de 2023. (Folio 1862). Así mismo, el Auto de visita fue comunicado a la comunidad indígena solicitante mediante oficio con radicado No. 202375011372051, de fecha 22 de septiembre de 2023 (Folios 1859 al 1860) y a la Procuraduría General de la Nación Procuradora 15 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Nariño y Putumayo mediante oficio con radicado No. 202375011371051 de fecha 22 de septiembre de 2023. (Folio 1858).

“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño”

28.- Que de la visita realizada, se suscribió un acta con fecha del nueve (9) al trece (13) de octubre de 2023, en la cual se reiteró la necesidad de constituir el resguardo en beneficio de la comunidad indígena de Yaramal sobre veintidós (22) predios de los treinta y treinta y tres (33) que integraban la pretensión territorial para esa fecha; se evidenció que en los referidos predios visitados la comunidad ejercía la ocupación de los mismos y se encontraban en su titularidad sin que se haya presentado ninguna oposición, en los inmuebles se realizan actividades de conservación ambiental, agricultura y ganadería. (Folios 1872 al 1877). Quedaron pendientes por visitar 11 predios de los 33 que integraban la pretensión territorial, teniendo en cuenta que no fue posible ingresar a los mismos ya que los comuneros no se encontraban presentes. (Folios 1872 al 1877).

29.- Que el Gobernador del cabildo indígena de Yaramal, mediante oficio No 202362010640382 del 29 de noviembre de 2023, ratificó su pretensión y solicitó avanzar en el procedimiento de constitución respecto de los treinta y tres (33) predios que conformaban su pretensión de constitución para esa fecha. (Folios 1991 al 1992).

30.- Que el 14 de junio de 2024, se llevó a cabo reunión con el cabildo indígena de Yaramal, liderada por las autoridades, en la cual además de asumir el compromiso de brindar el apoyo requerido para finalizar las actividades de topografía, agroambientales y jurídicas pendientes, la autoridad en cabeza del Sr. Jaime Edison Yépez Yépez Gobernador Indígena de Yaramal, solicitó la exclusión de dos (2) predios identificados como “El Salado” asociado al FMI 244 – 44916 y “Salado Lote 2” asociado al FMI 244-81478, de los once predios (11) pendientes por visitar, lo anterior por dificultades respecto a los linderos y ocupantes actuales, por ende la pretensión territorial se consolidaba para esa fecha en treinta y un (31) predios, los cuales veintidós (22) ya habían sido visitados y nueve (9) predios pendientes de realizar las actividades de levantamientos planimétrico prediales, agroambiental y jurídico. (Folios 1994 al 1997 y reverso).

31.- Que mediante Auto No. 202475000063889 del 02 de julio de 2024 emitido por la UGT Suroccidente, se ordenó practicar visita a la comunidad de Yaramal del 22 al 26 de julio de 2024, con la finalidad de recaudar la información para la complementación del ESJTT, sobre los nueve (09) predios restantes, en cumplimiento de las actividades del componente jurídico, agroambiental y topográfico para integrar la pretensión territorial consolidada, (Folios 1998 al 2001).

32.- El referido auto se publicitó en la Alcaldía Municipal de Ipiales el cual se fijó el cinco (05) de julio de 2024 y se desfijó el diecinueve (19) de julio de 2024. (Folio 2017). Así mismo, el Auto de visita fue comunicado a la comunidad indígena solicitante mediante oficio con radicado No. 202475009012411, de fecha 04 de julio de 2024 (Folio 2014 y reverso) y a la Procuradora 15 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Nariño y Putumayo mediante oficio con radicado No. 202475009012101 de fecha 04 de julio de 2024. (Folio 2013).

33.- Que de la visita realizada se suscribió el Acta de Visita de fecha del veintidós (22) al veintiséis (26) de julio de 2024, en la cual se reiteró la necesidad de constituir el resguardo en beneficio de la comunidad indígena de Yaramal, y se verificó respecto a los nueve (9) predios, que los mismos se encontraban en titularidad del cabildo indígena de Yaramal su naturaleza jurídica privada ejerciendo su posesión y tenencia, sin que se haya presentado ninguna oposición sobre la posición de señor y dueño, que ejerce la comunidad indígena, en los cuales se realizan actividades de conservación ambiental, agricultura y ganadería. (Folios 2018 al 2021).

“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño”

34.- Que una vez procesada por la UGT la información recolectada en campo durante las visitas a los treinta y un (31) predios objeto de pretensión territorial, se estableció una marcada diferencia de áreas en veintisiete (27) de ellos, razón por la cual mediante radicado No 202475010139821 del 29 de octubre de 2024 (Folios 2064 al 2067), se solicitó al Sr. Gobernador del Cabildo Indígena de Yaramal, apoyo con la consecución de títulos de propiedad, así como de sentencias, que hacen parte de la cadena traslativa de dominio de los predios, y que se requieren para soportar jurídica y técnicamente, la necesidad de precisar el área de los predios según los informes de topografía.

35.- Que con el fin de adelantar el estudio de títulos y áreas de los predios que conforman la pretensión territorial la UGT elevó solicitudes de los títulos antecedentes directamente al Juzgado Primero Civil Municipal de Ipiales mediante radicados No 202475010142221 del 29 de octubre de 2024 (Folio 2071 y reverso); al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ipiales, radicado No 202475010142321 del 29 de octubre de 2024 (Folios 2072 y reverso); a la Notaría Primera del Círculo de Ipiales, radicado ANT No 202475010142421 del 29 de octubre de 2024 (Folios 2068 al 2070); y a la Notaría Segunda del Círculo de Ipiales, radicado ANT No 202475010142511 del 29 de octubre de 2024 (Folios 2073 al 2074 y reverso).

36.- Que en reunión realizada el once (11) de marzo de 2025, en el territorio del corregimiento de Yaramal municipio de Ipiales, con las nuevas autoridades del Cabildo Indígena de Yaramal y el Equipo de Formalización de la UGT Suroccidente, espacio en el cual se socializó los avances y dificultades que ha tenido el procedimiento de constitución, en el cual una vez hecho la ilustración del caso, a iniciativa de las autoridades propias, se solicitó a la ANT avanzar con el procedimiento de Constitución del Resguardo Indígena de Yaramal, con los predios que tienen viabilidad jurídica y no requieren de procedimientos de actualización catastral con efectos registrales (Folios 2082 al 2086).

37.- Que en cumplimiento a los compromisos adquiridos durante las reuniones sostenidas con la UGT los días 6 de marzo (acta No 01 –2025) y 11 de marzo de 2025 (acta 02-2025), la comunidad indígena de Yaramal, mediante comunicación del 12 de marzo de 2025 realizó actualización y definición de la solicitud de constitución ante la ANT, con la finalidad de avanzar con los siguientes cuatro (4) predios visitados por la ANT del 9 al 13 de octubre de 2023, cuya visita fue ordenada mediante el referido auto No 202375000079799 del 21 de septiembre de 2023 , ubicados en el municipio de Ipiales departamento de Nariño (2087 al 2088 reverso).

#	NOMBRE DEL PREDIO	FMI
1	BELLA VISTA	244- 67368
2	LOTE DE TERRENO YARAMAL	244- 55167
3	LOTE "CASA PATIO SOLAR"	244- 76324
4	LOTE TUPUERA CORREG YARAMAL	244- 56512

“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño”

38.- Que en concordancia con el artículo 2.14.7.3.5. del DUR 1071 de 2015, el equipo interdisciplinario de la UGT Suroccidente procedió a la elaboración del ESJTT para la constitución del resguardo indígena de Yaramal, conforme a la pretensión territorial definida por la comunidad, el cual fue consolidado, en el mes de julio de 2025. (Folios 2224 al 2285 y reverso).

39.- Que la SDAE mediante radicado No 202551001117541 del 28 de julio de 2025 (Folio 2286) y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.6 del DUR 1071 de 2015, solicitó al Ministerio del Interior concepto previo favorable para la constitución de resguardo indígena en beneficio de la comunidad indígena de Yaramal. Que la directora de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, mediante oficio identificado con el radicado 202562004156852 del 23 de septiembre de 2025, emitió concepto previo favorable para la constitución del resguardo indígena de Yaramal. (Folios 2294 al 2303 y reverso).

40.- Que, conforme a la necesidad de actualizar la información cartográfica sobre los predios objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de verificaciones, la primera respecto al cruce de información geográfica (topografía) del 14 de mayo de 2025, (folios 2200 al 2216) y la segunda, con las capas del Sistema de Información Ambiental de Colombia –SIAC (folios 2174 al 2175 reverso), evidenciándose traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena, tal como se detalla a continuación:

40.1.- Base Catastral: Que obre los predios que conforman la pretensión territorial del resguardo indígena, se realizaron los cruces de información geográfica, evidenciando superposiciones con cédulas catastrales, que no representan incompatibilidad con la figura jurídica de constitución del resguardo indígena, descritos de la siguiente manera:

- **Predio Lote Terreno # "Bella Vista" – FMI 244-67368:**

Que, de acuerdo con la consulta realizada al Sistema Nacional Catastral del IGAC el 14 de mayo de 2025, el predio denominado LOTE TERRENO # "BELLA VISTA" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 244-67368, pretendido para el proceso de formalización del Resguardo Indígena **Yaramal** presenta superposición con cinco (5) cédulas catastrales que registran folio de matrícula inmobiliaria a nombre de terceros. No obstante, se evidencia un desplazamiento de la maya catastral hacia el Oriente y una falta de actualización predial, en tanto que la cédula catastral número 523560002000000030411000000000 corresponde el predio de mayor extensión.

Qué se observan variaciones en los linderos por cambios de áreas por escala y porque los procesos de formación catastral se realizan con métodos de fointerpretación y foto restitución.

Cédulas catastrales
523560002000000010451000000000
523560002000000010450000000000
523560002000000010439000000000

“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño”

523560002000000030417000000000
523560002000000030415000000000

Qué el levantamiento topográfico de la ANT fue realizado con metodología directa, reglada en el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto 148 de 2020, en compañía de la comunidad indígena de Yaramal y sus colindantes, permitiendo una interpretación de los linderos con mayor precisión. /

- **Predio Lote – FMI 244-55167:**

Que, de acuerdo con la consulta realizada al Sistema Nacional Catastral del IGAC el 14 de mayo de 2025, el predio denominado LOTE identificado con folio de matrícula inmobiliaria 244-55167, pretendido para el proceso de formalización del Resguardo Indígena Yaramal presenta superposición con tres (3) cédulas catastrales de las cuales dos (2) registran folio de matrícula inmobiliaria a nombre de terceros. No obstante, se evidencia un desplazamiento de la maya catastral hacia el Oriente.

Qué se observan variaciones en los linderos por cambios de áreas por escala y porque los procesos de formación catastral se realizan con métodos de fotointerpretación y foto restitución.

Cédulas catastrales
523560002000000030397000000000
523560002000000030398000000000
523560002000000030396000000000

Qué el levantamiento topográfico de la ANT fue realizado con metodología directa, reglada en el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto 148 de 2020, en compañía de la comunidad indígena de Yaramal y sus colindantes, permitiendo una interpretación de los linderos con mayor precisión.

- **Predio Lote "Casa Patio Solar" – FMI 244-76324:**

Que, de acuerdo con la consulta realizada al Sistema Nacional Catastral del IGAC el 14 de mayo de 2025, el predio denominado LOTE "CASA PATIO SOLAR" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 244-76324, pretendido para el proceso de formalización del Resguardo Indígena Yaramal presenta superposición con dos (2) cédulas catastrales que registran folio de matrícula inmobiliaria a nombre de terceros. No obstante, se evidencia un desplazamiento de la maya catastral hacia el Norte, toda vez que la referencia catastral correspondiente al predio se encuentra identificada con la cédula No. 523560002000000030031000000000.

“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño”

Qué, adicionalmente se observan variaciones en los linderos debido a cambios de áreas por escala y al hecho de que los procesos de formación catastral son realizados mediante métodos de fotointerpretación y foto restitución.

Cédulas catastrales
523560002000000030033000000000
523560002000000030034000000000

Qué el levantamiento topográfico de la ANT fue realizado con metodología directa, reglada en el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto 148 de 2020, en compañía de la comunidad indígena de Yaramal y sus colindantes, permitiendo una interpretación de los linderos con mayor precisión. ✓

• **Predio "Tupuera Correg. Yaramal" – FMI 244-56512:**

Que, de acuerdo con la consulta realizada al Sistema Nacional Catastral del IGAC el 14 de mayo de 2025, el predio denominado "TUPUERA CORREG. YARAMAL" identificado con folio de matrícula inmobiliaria 244-56512, pretendido para el procedimiento de formalización del Resguardo Indígena **Yaramal** presenta superposición con dos (2) cédulas catastrales. No obstante, se evidencia un desplazamiento de la maya catastral hacia el Noroeste, toda vez que la referencia catastral correspondiente al predio se encuentra identificada con la cédula No. 523560002000000030059000000000.

Qué se observan variaciones en los linderos por cambios de áreas por escala y porque los procesos de formación catastral se realizan con métodos de fotointerpretación y foto restitución.

Cédulas catastrales
523560002000000030054000000000
523560002000000030674000000000

Qué el levantamiento topográfico de la ANT fue realizado con metodología directa, reglada en el artículo 2.2.2.2.6 del Decreto 148 de 2020, en compañía de la comunidad indígena de Yaramal y sus colindantes, permitiendo una interpretación de los linderos con mayor precisión.

Que es importante precisar que el inventario catastral que administra el IGAC, no define ni otorga propiedad, de tal suerte que los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física del predio en el territorio.

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño"

40.2.- Bienes de Uso Público: Que respecto a bienes de uso público al interior del territorio pretendido por la comunidad indígena de Yaramal durante la visita técnica se identificaron 3 fuentes hídricas conocidas como quebrada El Rosario, quebrada Loma del Medio y La Mora, las tres ubicadas en el predio Bellavista.

Que se realizó el cruce con la capa Mapa Nacional de Humedales V3, evidenciándose que se presenta cruce en aproximadamente 6 ha + 7147m² con humedal temporal (relacionado al río Guitara), correspondiente al 100 % del área total de los predios. (Folio 2175 reverso).

Que la Unidad de Gestión Territorial UGT- Suroccidente de la ANT solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO" mediante oficio con radicado No. 202575000239911 de fecha 25 de marzo de 2025 (Folio 2095 al 2096) la emisión de un concepto ambiental, en el cual, se solicitó entre otra, información respecto a temas de humedales.

Que, ante la mencionada solicitud, la Corporación emitió Concepto Técnico Ambiental allegado mediante oficio del 22 de agosto de 2025 y con número de radicado interno No. 2025-1-2522 (Folios 2290 al 2293), en el cual, no se pronunció respecto de haber realizado delimitaciones de humedales en la zona, así como tampoco indicó contar con planes de manejo para este tipo de ecosistemas estratégicos.

Que dado el traslape con humedales, deberá tenerse en cuenta lo consagrado en el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo -, y las Resoluciones No. 157 de 2004, 196 de 2006 y 957 de 2018 expedidas por el MADS, que refiere a la regulación en materia de conservación y manejo de los Humedales, además, de los criterios técnicos para acotamiento de rondas hídricas en estos ecosistemas.

Que el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *"Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios."*, en correspondencia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, señala que: *"La constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público"*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 a 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 establece que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional"*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017 que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS-, *"Por la cual se adopta la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones"*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la

AD

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño"

ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que, con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en los predios involucrados en el proceso de constitución del resguardo indígena de Yaramal, mediante oficio mencionado solicitó a CORPONARIÑO, el concepto técnico ambiental del territorio de interés (Folios 2290 al 2293).

Que frente a este tema CORPONARIÑO informo que:

(...) Respecto al primer punto donde se solicita la identificación de fuentes hídricas; esta Corporación se permite manifestar qué: respecto al Predio "Tupuera", "Casa Patio Solar" y "Lote", no existe colindancia por fuente hídrica, por lo cual no es procedente acotar lo que respecta a la ronda hídrica, ahora bien, respecto al predio "Bellavista", una vez realizado los traslapes y teniendo en cuenta la información cartográfica de la Corporación, se identificó que, es afectado por fuente hídrica en una distancia de 229 metros en el sector oeste, el cual colinda con un sector donde se unen la Quebrada "Loma al Medio", Quebrada "El Rosario" y Quebrada "La Mora", por lo tanto, se procede a establecer Franja Forestal de Protección de 30 metros a lado y lado, de acuerdo con lo establecido en El Código de Recursos Naturales - Decreto 2811 de 1974 - el cual define el área o zona de reserva forestal protectora de la siguiente forma: "(...) Artículo 204: Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque." Las Áreas de Reserva Forestal Protectoras, tiene como finalidad la conservación permanentemente de una porción de tierra o recurso hídrico con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. Toda vez que, la idea que entraña la declaratoria de una zona como reserva Forestal Protectora es la de su efecto protector, solo se permite la obtención de frutos secundarios del bosque. El aprovechamiento forestal a que hace referencia el Código Nacional de Recursos Naturales y el Decreto 1791 de 1996, cualquiera que sea su modalidad, esta proscrito para las áreas de Reserva Forestal Protectora. (...)". (Folios 2290 y reverso)

Que, aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

Que, en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad debe realizar actividades que procuren la conservación de los cuerpos de agua, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño"

dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

40.3. Frontera Agrícola Nacional: Que de acuerdo con la capa de Frontera Agrícola Nacional se identificó que hay un cruce con Frontera Agrícola Condicionada del 98.87% respecto al total de la pretensión con 6ha + 6388 m² (tipo de condición gestión riesgo de desastres). En segundo lugar, se identifica un cruce con Restricciones Técnicas (Áreas No Agropecuarias) equivalente a 0.36% correspondiente a 0 ha + 0240 m², y un traslape con cero deforestaciones de 0 ha + 0519 m² que equivale a 0.77 % (Folio 2174).

Que, de acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA, el objetivo de la identificación de la frontera agrícola es orientar la formulación de políticas públicas y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural¹.

Que, los instrumentos de planificación propios de la comunidad indígena de Yaramal deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

40.4. Zonas de explotación de recursos no renovables:

Hidrocarburos: Según los cruces de información geográfica del 14 de mayo de 2025, (Folios 2200 al 2216), se encontraron posibles traslapes con las capas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en los predios "Tupuera", "Bellavista", "Lote Casa Patio Solar" y "Lote", que conforman la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena.

Mediante radicado No. 202575000400681 del 21 de abril de 2025 (Folios 2161 al 2162), la ANT ofició a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, solicitando información sobre actividades de los recursos hidrocarburíferos vigentes en el área pretendida para constitución del Resguardo Indígena de Yaramal.

Que, ante la mencionada solicitud, la Agencia Nacional de Hidrocarburos dio respuesta con radicado No. 202562001884732 del 11 de mayo de 2025 indicando que "(...) la ANH se permite dar respuesta a cada uno de los predios solicitados: 1. Predio "TAPUERA" A partir del archivo shapefile proporcionado en la petición, se localizó el predio denominado "TAPUERA", el cual no se encuentra ubicado dentro de algún área con contrato de hidrocarburos vigente. (...) 2. Predio "BELLAVISTA" A partir del archivo shapefile proporcionado en la petición, se localizó el predio denominado "BELLAVISTA", el cual no se encuentra ubicado dentro de algún área con contrato de hidrocarburos vigente. (...) 3. Predio "LOTE CASA PATIO SOLAR" A partir del archivo shapefile proporcionado en la petición, se localizó el predio denominado "LOTE CASA PATIO SOLAR", el cual no se encuentra ubicado dentro de algún área con contrato de hidrocarburos vigente. (...) 4. Predio "LOTE" A partir del archivo shapefile proporcionado en la petición, se localizó el predio denominado "LOTE", el cual no se encuentra ubicado dentro de algún área con contrato de hidrocarburos vigente. (...) Adicionalmente, consultando información secundaria a la ANH, fuente EPIS (Banco de Información Petrolera), se pudo evidenciar que, dentro de un radio de 2.500 metros de los predios, no se localizan pozos. (...)". (Folios 2191 al 2198).

¹ La frontera agrícola se define como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento", (UPRA, MADS, 2017).

“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño”

Títulos Mineros: Según los cruces de información geográfica del 14 de mayo de 2025, (Folios 2200 al 2216), se encontraron posibles traslapes con las capas de la Agencia Nacional de Minería en los predios “Tupuera”, “Bellavista”, “Lote Casa Patio Solar” y “Lote”, que hace parte de la pretensión territorial para la constitución del resguardo indígena.

Mediante radicado No. 202575000399871 del 21 de abril de 2025 (Folio 2156 y reverso), la ANT ofició a la Agencia Nacional de Minería, solicitando información sobre actividades mineras (solicitudes de titulación minera y actividades con concesión minera) en el área pretendida para constitución del Resguardo Indígena de Yaramal.

Que, ante la mencionada solicitud, la Agencia Nacional de Minería dio respuesta con radicado No. 202562001852212 del 9 de mayo de 2025 indicando que *“(…) el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia... se permite informar que, realizó la georreferenciación del archivo geográfico enviado... Dicho archivo geográfico fue georreferenciado y consultado en el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera el día 24 de abril de 2025... arrojando lo siguiente: REPORTE DE SUPERPOSICIONES 1. Los 4 predios objeto de este estudio, NO reporta superposición con Títulos mineros vigentes. 2. Los 4 predios objeto de este estudio, NO reporta superposición con Solicitud minera vigentes. 3. Los 4 predios objeto de este estudio, NO reporta superposición con Zonas Mineras de Comunidades Étnicas. Zonas Mineras Étnicas en Trámite, Área Inversión del Estado, Área de Reserva Especial, Área Estratégica Minera, Zona Reservada con Potencial, Banco de Área.”* (Folios 2186 al 2190).

Lo anterior no implica que el predio objeto de la pretensión territorial reporte superposición que afecte y/o limite adelantar el procedimiento de constitución.

41 - Uso de Suelos: Que, la UGT Nariño de la ANT mediante oficio con radicado No. 202575000239421 de fecha 25 de marzo 2025 (Folios 2093 al 2094) solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de Ipiales certificado de clasificación y uso del suelo de los predios objeto de formalización.

Que, la Secretaría de Planeación e infraestructura de la alcaldía municipal de Ipiales, mediante oficio con radicado No. 202562001343642 del 23 de abril de 2025 (Folio 2169 reverso), expidió certificación de uso del suelo e identificación de amenazas y riesgos, e informó mediante la siguiente tabla que:

(...)

DATOS DEL SOLICITANTE Y PREDIO	
Solicitante: ALCALDIA DE IPIALES CABILDO INDIGENA DE YARAMAL	C.C./NIT:
Dirección: VEREDA YARAMAL	Matricula Inmobiliaria: 244-56512, 244-67368, 244-76324, 244-55167
CARACTERISTICAS DEL SUELO DONDE SE UBICA EL INMUEBLE SEGÚN LOCALIZACIÓN	
Clasificación de Suelo	Rural - Área de pastoreo semi intensivo

“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño”

A CONTINUACIÓN, SE RELACIONA EL LISTADO DE LAS TIPOLOGÍAS DE USO DE SUELO QUE SE PUEDEN IMPLEMENTAR EN EL PREDIO OBJETO DE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.

USO PRINCIPAL: Es el uso o actividad predominante de una zona (artículo 81 Acuerdo 024 de 2011). Áreas cuya finalidad principal será el desarrollo de actividades pecuarias con ganados mayores y menores con mediana intensidad o cantidad de ejemplares por unidad de área, donde se requerirá de prácticas de conservación de suelos y prácticas con tecnología apropiada para el manejo de praderas. En sectores como Téquez, Orejuela y El Rosario, la tecnificación ganadera enfocada a la cebada y producción lechera, tiene buenas perspectivas por ventajas comparativas como el clima y la forma de tenencia de la tierra.

USO COMPLEMENTARIO: Es el que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal y puede coexistir con éste (artículo 81 Acuerdo 024 de 2011). En estas áreas la actividad ganadera, deberá complementarse con técnicas de revegetalización como el fomento de los sistemas silvícolas, adaptación de especies forrajeras, introducción de especies con razas más productivas, entre otros, los cuales apoyan el desarrollo sostenible de la ganadería.

USO RESTRINGIDO: Es aquel que no es requerido para el funcionamiento del uso principal, pero que bajo determinadas condiciones normativas y de mitigación de impactos señaladas en el presente Plan, puede ser autorizado llevarse a cabo (artículo 81 Acuerdo 024 de 2011). La práctica de ganadería extensiva será condicionará a aquellas áreas donde los suelos y la topografía permitan se desarrolló y restringida severamente en lugares de pendiente fuertemente ondulada o en cercanías a cauces de agua en proceso de revegetalización o rehabilitación. De igual forma, la práctica de permitir a los semovientes permanecer en las riberas de las fuentes de agua para el suministro de este líquido, será restringida por cuanto causan un impacto negativo en el corto y mediano plazo en el entorno natural que se pretende rehabilitar en estos parajes, para los cuales deberán plantearse otras alternativas para brindar el vital líquido a las especies en pastoreo.

USO PROHIBIDO: Es aquel que no se permite en el sector normativo (artículo 81 Acuerdo 024 de 2011). La extracción de minerales o de materiales de arrastre a gran escala, será prohibida por cuanto son áreas de vocación pecuaria y agrícola, y estas actividades extractivas generan graves problemas contaminantes o de inestabilidad de suelos. Como información adicional en los numerales 4, 5 y 6 se anota que no se debe excluir que en estas zonas existan áreas productivas de uso mixto, es decir, la asociación de la actividad pecuaria, agrícola y otras de características rurales, pero que de acuerdo a la presente propuesta sumada a la de producción agropecuaria, descrita en formulación económica, determina desarrollar gradualmente un modelo que impulse la competitividad de este sector a nivel regional.

(...)"

Que las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

41.1.- Amenazas y Riesgos: Que, frente al tema de amenazas y riesgos, a UGT Nariño de la ANT solicitó a la secretaria de Planeación Infraestructura de la Alcaldía municipal de

“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño”

Ipiales mediante el oficio con radicado 202575000239421 de fecha 25 de marzo 2025 (Folios 2093 al 2094) información respecto al tema.

Que ante la mencionada solicitud esta entidad emitió respuesta, en la cual, no entregó información relacionada al tema de Gestión del Riesgo Municipal, como tampoco emitió o pronunciamiento alguno respecto del tema de amenazas y riesgos para los predios objeto de formalización.

Que por lo anterior, la UGT Nariño realizó la consulta con la capa de Amenazas por Remoción en Masa a escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano -SGC, de fecha agosto de 2025, encontrando que, la pretensión territorial susceptible de constitución del resguardo se encuentra ubicada en una zona de amenaza media y alta por remoción en masa (Folio 2289).

Es importante tener en cuenta que la citada capa es de carácter indicativa debido al nivel de la escala y que, por tanto, no es una herramienta suficiente para la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, por lo que se debe recurrir a métodos directos o visitas al territorio por parte de las entidades competentes para así poder determinar de manera puntual el nivel de amenaza y establecer las medidas oportunas para la gestión del riesgo, así, de esta manera, desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres, como también hacer los estudios de detalle de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 compilado en el DUR 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Que el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: *“Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático”.*

Que, una vez ejecutoriado el presente Acuerdo se remitirá copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Ipiales, para que actúen de conformidad con sus competencias.

Que, del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

42.- Cruce con comunidades étnicas: La Subdirección de Asuntos Étnicos (SDAE), a través de memorando con radicado No. 202551000415413 del 23 de septiembre de 2025 (folio 2306), solicitó a la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) información sobre posibles traslapes con solicitudes de legalización y títulos colectivos a favor de comunidades étnicas, en el marco del procedimiento administrativo de constitución del resguardo indígena Yaramal del Pueblo de los Pastos.

“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño”

En respuesta a dicha solicitud, la DAE, a través de memorando con radicado No. 202550000434513 del 1 de octubre de 2025, informó que en el área de pretensión territorial de la comunidad indígena de Yaramal **NO SE PRESENTAN TRASLAPES** con solicitudes de formalización de territorios colectivos por parte de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos a favor de comunidades negras (Folio 2306).

43.- Que durante el transcurso del procedimiento administrativo no se presentaron oposiciones.

D.- CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

• DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

1.- Que el cabildo indígena de Yaramal, elevó petición con radicado No 20187501532622 del 19 de diciembre de 2018, informado sobre inconsistencias en el procedimiento de levantamiento censal y solicitando se facilite el acompañamiento para la revisión y validación del censo, en aras de garantizar que los datos registrados correspondan con la realidad. (Folio 1764 y revés). De la anterior solicitud la SDAE, brindó respuesta mediante radicado No 20195100033771 del 29 de enero de 2019, por medio del cual se dio traslado a la comunidad de las fichas censales levantadas, precisó el alcance del censo poblacional que adelanta la ANT, indicando que una vez se surtan los procesos de validación interna, se procedería a informar de cualquier ajuste o rectificación que se pudiera presentar. (Folio 1765 y reverso).

2.- Que el 17 de marzo de 2025 mediante comunicación con radicado 202575000690842, la comunidad indígena de Yaramal avaló el Censo Poblacional realizado por la ANT con la primera visita técnica del año 2018, con las actualizaciones surtidas durante el año 2023 y 2024 por los profesionales sociales, para que el mismo sea la base para adelantar el procedimiento de Constitución del Resguardo Indígena de Yaramal (Folio 2089 y reverso).

3.- Que, durante la Visita Técnica, llevada a cabo entre el 13 y 18 de agosto del 2018, se realizó el censo de los integrantes de la comunidad indígena de Yaramal del pueblo de Los Pastos, ubicada en el municipio de Ipiales del Departamento de Nariño, que sirvió como insumo para la descripción demográfica de la comunidad presentada en el ESJTT, concluyendo que esta comunidad está compuesta por mil trecientas noventa y seis (1396) familias, conformada por tres mil quinientas ochenta y un (3581) personas (Folio 2241 Reverso).

4.- Que el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad se encuentra debidamente sistematizada cuyos datos obran en el ESJTT.

5.- Que *“la ANT en la elaboración de los ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población”*, así lo afirmó la Oficina Jurídica en el concepto con radicado No. 20205100187523, emitido el 11 de diciembre del 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño”

6.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística Nro. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los auto censos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, así como los ESJTT que soportan los actos administrativos de formalización que expide la ANT.

• **SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO**

1.- Área de constitución del resguardo indígena

La constitución del Resguardo Indígena de Yaramal del Pueblo de los Pastos, se realiza con cuatro (4) predios, de los cuales tres (3) son de naturaleza jurídica privada propiedad del Cabildo Indígena de Yaramal y uno (1) es de naturaleza jurídica baldía, y se tendrá como resultado de la siguiente manera:

#	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	NATURALEZA JURÍDICA	ÁREA LEVANTADA	GLOBO
1	BELLA VISTA	244- 67368	PROPIEDA PRIVADA DEL CABILDO INDÍGENA YARAMAL	4 ha + 5.027 m ²	Globo 1
2	LOTE DE TERRENO YARAMAL	244- 55167	BALDÍO	0 ha + 0240 m ²	Globo 2
3	LOTE "CASA PATIO SOLAR"	244- 76324	PROPIEDA PRIVADA DEL CABILDO INDÍGENA YARAMAL	1 ha + 0000 m ²	Globo 3
4	LOTE TUPUERA CORREG YARAMAL	244- 56512	PROPIEDA PRIVADA DEL CABILDO INDÍGENA YARAMAL	1 ha + 1880 m ²	Globo 4
ARETA TOTAL				6 ha + 7.147 m²	

En desarrollo del actual procedimiento de constitución y como consecuencia de la verificación y comparación entre los títulos traslativos de dominio inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria y los levantamientos planimétricos prediales adelantados por la ANT, se evidencia que los linderos incluidos en los actos inscritos en los folios de matrícula de los predios son verificables en terreno; así las cosas en el marco del actual procedimiento de constitución se advierte la necesidad de actualizar los linderos para describirlos técnicamente por lo que se procederá dentro de este acto administrativo a realizar la

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño"

Actualización de Linderos con Efectos Registrales conforme a lo indicado en el artículo 6.1 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 SNR 11344 DE 2020, según se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO: LOTE TERRENO # "BELLA VISTA", FMI 244-67368

El bien inmueble identificado con el nombre de "LOTE TERRENO # "BELLA VISTA" y catastralmente con Número predial SIN INFORMACIÓN, folio de matrícula inmobiliaria 244-67368, ubicado en la vereda Yaramal del municipio de Ipiales, departamento de Nariño; del grupo étnico Pastos y Quillasingas, levantado con el método de captura Directo, y con un área total de 4 ha + 5027 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 1644183.24 m, E= 4483561.95 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 170.51 m, colindando con el predio de la señora María Yolanda Portilla, pasando por los puntos número 2 de coordenadas planas N= 1644188.81 m, E= 4483600.12 m, el punto número 3 de coordenadas planas N= 1644193.04 m, E= 4483636.78 m, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 1644207.09 m, E= 4483730.77 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora María Yolanda Portilla y la vía carretable a Yaramal.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 4, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 211.46 m, colindando con la vía carretable a Yarumal, pasando por los puntos número 5 de coordenadas planas N= 1644141.04 m, E= 4483744.30 m, el punto número 6 de coordenadas planas N= 1644112.27 m, E= 4483754.44 m, el punto número 7 de coordenadas planas N= 1644088.53 m, E= 4483760.59 m, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N= 1643999.99 m, E= 4483769.74 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía carretable a Yarumal y el predio del señor Felipe Antonio Bravo Rivera.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 8, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 260.27 m, colindando con el predio del señor Felipe Antonio Bravo Rivera, pasando por el punto número 9 de coordenadas planas N= 1643979.63 m, E= 4483639.02 m., hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N= 1643955.23 m, E= 4483513.40 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Felipe Antonio Bravo Rivera y la zona de protección de la Quebrada El Rosario.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 10, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 106.30 m, pasando por el punto número 11 de coordenadas planas N= 1643997.63 m, E= 4483544.25 m, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas

“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño”

planas N= 1644050.97 m, E= 4483551.70 m, colindando con la zona de protección de la Quebrada El Rosario.

Del punto número 12, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 35.63 m, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N= 1644085.19 m, E= 4483541.74 m, colindando con la zona de protección de la Quebrada El Rosario.

Del punto número 13, se sigue en línea quebrada, en dirección Noreste, en una distancia de 30.34 m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 1644115.34 m, E= 4483545.12 m, colindando con la zona de protección de la Quebrada El Rosario.

Del punto número 14, se sigue en línea quebrada, en dirección Noroeste, en una distancia de 41.30 m, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N= 1644156.59 m, E= 4483543.24 m, colindando con la zona de protección de la Quebrada El Rosario.

Del punto número 15, se sigue en línea quebrada, en dirección Noreste, en una distancia de 32.56 m, colindando con la zona de protección de la Quebrada El Rosario, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la zona de protección de la Quebrada El Rosario y el predio de la señora María Yolanda Portilla, punto de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO: LOTE, FMI 244-55167

El bien inmueble identificado con el nombre de “Lote” y catastralmente con Número predial Sin Información, folio de matrícula inmobiliaria 244-55167, ubicado en la vereda Yaramal del municipio de Ipiales, departamento de Nariño; del grupo étnico Pastos y Quillasingas, levantado con el método de captura Directo, y con un área total de 0 ha + 0240 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 16 de coordenadas planas N= 1643223.67 m, E= 4483177.68 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 39.44 m; colindando con el predio del señor Efraín Velasco, pasando por el punto número 17 con coordenadas planas N= 1643225.26 m, E= 4483183.78 m, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 1643241.50 m, E= 4483212.66 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Efraín Velasco y el predio de los herederos de la señora Concepción Cuasquer Tucanez.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 18, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 5.95 m, colindando con el predio de los herederos de la señora Concepción Cuasquer Tucanez, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N= 1643236.17 m, E= 4483215.32 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de los herederos de la señora Concepción Cuasquer Tucanez y el predio de la señora María Tucanez De Velasco.

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño"

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 19, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 42.25 m; colindando con el predio de la señora María Tucanez De Velasco, pasando por el punto número 20 de coordenadas planas N= 1643219.56 m, E= 4483185.69 m, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N= 1643218.36 m, E= 4483177.50 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora María Tucanez De Velasco y la vía carretable a Yaramal.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 21, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 2.58 m; hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N= 1643220.93 m, E= 4483177.29 m, colindando con la vía carretable a Yaramal.

Del punto número 22, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 2.77 m, colindando con la vía carretable a Yaramal, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía carretable a Yaramal y el predio del señor Efraín Velasco, punto de partida y cierre. ✓

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO: LOTE "CASA PATIO SOLAR", FMI 244-76324 ✓

El bien inmueble identificado con el nombre de LOTE "CASA PATIO SOLAR" y catastralmente con Número predial 523560002000000030031000000000, folio de matrícula inmobiliaria 244-76324, ubicado en la vereda Floresta del municipio de Ipiales, departamento de Nariño; del grupo étnico Pastos Quillasingas, levantado con el método de captura Directo, y con un área total de 1 ha + 0000 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 23 de coordenadas planas N= 1642735.57 m, E= 4482752.42 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 177.06 m, pasando por el punto número 24 de coordenadas planas N= 1642695.21 m, E= 4482825.43 m, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N= 1642657.30 m, E= 4482911.05 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Dolores Guzmán y el predio de la señora Mery Chalapud.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 25, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 54.72 m, colindando con el predio de la señora Mery Chalapud, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 1642609.45 m, E= 4482884.49 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Mery Chalapud y el predio de los herederos del señor Arturo Cuasquer.

POR EL SUR:

“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño”

Lindero 3: Inicia en el punto número 26, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 168.66 m, colindando con el predio de los herederos del señor Arturo Cuasquer, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 1642674.13 m, E= 4482728.73 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de los herederos del señor Arturo Cuasquer y la vía carretable a Yaramal.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 27, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 65.90 m, colindando con la vía carretable a Yaramal, pasando por el punto número 28 de coordenadas planas N= 1642706.99 m, E= 4482742.77 m, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía carretable a Yaramal y el predio de la señora Dolores Guzmán, punto de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO: "TUPUERA CORREG. YARAMAL", FMI 244-56512

El bien inmueble identificado con el nombre de "TUPUERA CORREG. YARAMAL" y catastralmente con Número predial 523560002000000030059000000000, folio de matrícula inmobiliaria 244-56512, ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Ipiales, departamento de Nariño; del grupo étnico Pastos Quillasingas, levantado con el método de captura Directo, y con un área total de 1 ha + 1880 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 29 de coordenadas planas N= 1642406.69 m, E= 4482467.17 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 135.39 m, colindando con el predio del señor Segundo Bolívar Quemag Moran, pasando por el punto número 30 de coordenadas planas N= 1642404.70 m, E= 4482490.65 m, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N= 1642383.83 m, E= 4482600.52 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Segundo Bolívar Quemag Moran y la vía carretable a Yaramal.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 31, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 95.87 m, colindando con la vía carretable a Yaramal, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N= 1642288.12 m, E= 4482606.11 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía carretable a Yaramal y el predio Bellavista del Cabildo Indígena Resguardo Yaramal.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 32, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 125.39 m, colindando con el predio Bellavista del Cabildo Indígena Resguardo Yaramal, pasando por el punto número 33 de coordenadas planas N=

“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño”

1642298.02 m, E= 4482556.95 m, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 1642315.35 m, E= 4482483.74 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Bellavista del Cabildo Indígena Resguardo Yaramal y la vía carretable a Yaramal.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 34, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 92.83 m, colindando con la vía carretable a Yaramal, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía carretable a Yaramal y el predio del señor Segundo Bolívar Quemag Moran, punto de partida y cierre.

De esta forma, los referidos predios se encuentran delimitados conforme a la redacción técnica de linderos y plano, en concordancia con su ubicación espacial. En conjunto, abarcan una superficie total de **SEIS HECTÁREAS CON SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (6 ha + 7.147 m²)**, según lo establecido en el plano ACCTI023523564412 elaborado por la ANT en marzo de 2025.

1.1.- Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

Se cuenta con los estudios de títulos de la cadena traslativa del dominio de los predios objeto de la pretensión territorial y de sus folios matrices, que se encuentran en el expediente administrativo (Folios 2098 al 2150), de los cuales sus principales conclusiones puntualizar, de la siguiente manera:

1. Predio denominado “Tupuera”, asociado al folio de matrícula inmobiliaria FMI No 244-56512 (Folios 2138 al 2150 y reverso).

Del estudio realizado al **FMI 244-56512** en consulta realizada el 9 de abril de 2025 en la ventanilla única de registro (VUR) se identificó que el mismo pertenece al círculo registral seccional de Ipiales, su estado es **ACTIVO**, el cual no registra folio de matrícula inmobiliaria matriz, registra folios derivados y no registra información en la complementación. La tradición es conforme a derecho, libre de gravámenes, limitaciones al dominio, embargos, medidas cautelares, títulos de falsa tradición y afectación a vivienda familiar.

El referido FMI No **244-56512** cuenta con seis (6) anotaciones, de las cuales cinco (05) anotaciones transfieren el dominio; nació a la vida jurídica con la Escritura Pública No 782 del 24 de septiembre de 1973 de la Notaría Primera del Círculo de Ipiales en la que se consigna que se adquirió el inmueble que enajena: *“mediante escritura No 272 del 13 de marzo de 1973, de la notaría 2ª de Ipiales, registrada a folio 244, partida 1183 del libro 1º. Tomo 2º, el 30 de mayo de 1973; matriculada a folio 209, partida 106 del libro de Ipiales, el 28 de marzo de 1945, título que se entrega por ser venta total.”*

Naturaleza Jurídica:

Para iniciar el análisis jurídico de la pretensión territorial, resulta necesario verificar, el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 48 de la ley 160 de 1994, conforme a las reglas de decisión que trata la sentencia SU-288 de 2022, a la luz de los

“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño”

lineamientos generales dispuestos por el Consejo Superior de la Administración de Ordenamiento del Suelo Rural definidos en el Acuerdo 009 de 2024.

Para efectos de lo anterior, el artículo 1º del referido acuerdo establece de manera puntual los lineamientos para ser acogidos por las autoridades administrativas en desarrollo de sus funciones, definiendo que para acreditar propiedad privada se deberá demostrar:

a) (...)

b) *Títulos traslativos de dominio debidamente inscritos en los que consten tradiciones anteriores al 5 de agosto de 1974, cuya inscripción responda al sistema vigente a la fecha de la inscripción.*

La existencia de título que transfiere el derecho real de dominio, anterior al 5 de agosto de 1974, asentando en la información registral o folio de matrícula, acredita propiedad privada sobre la respectiva porción territorial.

(...)

En línea con lo anterior, analizado la información relacionada con la pretensión territorial, se evidenció que el mismo cumple con el precepto definidos en el referido artículo 48, exigidos para acreditar propiedad privada, esto es título debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley y títulos en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria; lo anterior se evidencia con el registro de la Escritura Pública No. 782 de fecha 24 de septiembre de 1973, que se encuentra debidamente registrada en el folio correspondiente, anotación No 001, del Folio de Matrícula Inmobiliaria 244- 56512, que se referencia en el texto respecto a la tradición que el mismo fue adquirido mediante: *“(...) Escritura No 272 del 13 de marzo de 1973, de la notaría segunda de Ipiales, registrada a folio 244, partida 1183 del Libro Primero Tomo Segundo del 30 de mayo de 1973; matriculada a folio 2009, partida 106 del Libro de Ipiales, el 28 de marzo de 1945, título que entrega por ser venta total”.*

Definiéndose así, que el predio objeto de constitución es de naturaleza jurídica PRIVADA.

2. Predio denominado “LOTE TERRENO # “BELLA VISTA”, asociado al folio de matrícula inmobiliaria FMI No 244-67368 (Folios 2119 al 2137 y reverso).

Del estudio realizado al **FMI 244-67368** el 9 de abril de 2025 en la ventanilla única de registro (VUR) se identificó que el mismo pertenece al círculo registral seccional de Ipiales, su estado es ACTIVO, el cual registra el folio de matrícula inmobiliaria matriz No 244-35805, no tiene folios derivados; y registra información en la complementación.

El referido FMI No 244-67368 cuenta con dos (2) anotaciones, de las cuales una (1) anotación transfieren el dominio; naciendo a la vida jurídica a través negocio jurídico de compraventa parcial a favor de Fidencio Marcial Chalapud Narváez, realizado a través de la escritura pública No. 1661 del 6 de julio del 2000, expedida por la Notaria Segunda de Pasto y registrada el 7 de julio del 2000.

El referido folio matriz 244-35805, del cual se desprende el estudio de la tradición del inmueble, se observa que inicia con el registro de la escritura pública No. 318 del 21 de febrero de 1990 otorgada en la notaría primera del círculo de Ipiales, instrumento por medio del cual se realiza liquidación de la comunidad proindiviso integrada por Álvaro Tarsicio

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Naríño"

Villamil Cerón, Ana Lucia Villamil Cerón, Blanca Margarita Villamil Cerón, y Carlos Cesar Villamil Cerón, que se generó por la compra total de varios inmuebles mediante Escritura 489 del 1 de abril de 1987 de la Notaria Primera del Círculo de Ipiales, compraventa que verso sobre los siguientes predios rurales, que se identifican con: FMI 244-26914 ("BELLA VISTA" SECCION YARAMAL - IPIALES), FMI 244-26915 ("LOS LIRIOS" SECC. YARAMAL IPIALES), FMI 244- 26916 ("CAPULI, LAS CUADRAS LOMA ALTA" SECC. YARAMAL), y FMI 244-26917 ("EL ROSAL" SECCION YARAMAL IPIALES).

Naturaleza Jurídica:

La tradición es conforme a derecho, libre de gravámenes, limitaciones al dominio, embargos, medidas cautelares, títulos de falsa tradición y afectación a vivienda familiar.

Para iniciar el análisis jurídico de la pretensión territorial, resulta necesario verificar, el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 48 de la ley 160 de 1994, conforme a las reglas de decisión de que trata la sentencia SU-288 de 2022, a la luz de los lineamientos generales dispuestos por el Consejo Superior de la Administración de Ordenamiento del Suelo Rural definidos en el Acuerdo 009 de 2024

Para efectos de lo anterior, el artículo 1º del referido acuerdo establece de manera puntual los lineamientos para ser acogidos por las autoridades administrativas en desarrollo de sus funciones, definiendo que para acreditar propiedad privada se deberá demostrar:

a) (...)

b) *Títulos traslativos de dominio debidamente inscritos en los que consten tradiciones anteriores al 5 de agosto de 1974, cuya inscripción responda al sistema vigente a la fecha de la inscripción. La existencia de título que transfiere el derecho real de dominio, anterior al 5 de agosto de 1974, asentando en la información registral o folio de matrícula, acredita propiedad privada sobre la respectiva porción territorial.*

(...)

En línea con lo anterior, analizado la información relacionada con la pretensión territorial, se evidenció que el mismo cumple con el precepto definidos en el referido artículo 48, exigidos para acreditar propiedad privada, esto es:

Predio "BELLA VISTA" SECCION YARAMAL - IPIALES" identificado con el FMI 244-26914, nació a la vida jurídica por la Compraventa realizada mediante la Escritura Pública 112 del 7 de febrero de 1967 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Ipiales, atendiendo la primera anotación del referido folio de matrícula

Predio "LOS LIRIOS" SECC. YARAMAL IPIALES", identificado con el FMI 244-26915:

Nació a la vida jurídica por la Compraventa realizada mediante la Escritura Pública 1120 del 25 de septiembre de 1972 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Ipiales, atendiendo la primera anotación del referido folio de matrícula

Predio "CAPULI, LAS CUADRAS LOMA ALTA" SECC. YARAMAL", identificado con el FMI 244-26916:

“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño”

Nació a la vida jurídica por la Compraventa realizada mediante la Escritura Pública 223 del 8 de marzo de 1974 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Ipiales, atendiendo la primera anotación del referido folio de matrícula.

Predio "EL ROSAL" SECCION YARAMAL IPIALES, identificado con el FMI 244-26917:

Nació a la vida jurídica por la Compraventa realizada mediante la Escritura Pública 220 del 7 de abril de 1974 otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Ipiales, atendiendo la primera anotación del referido folio de matrícula

De acuerdo con el Estudio realizado se concluye que los FMI matrices son de naturaleza jurídica PRIVADA, por lo cual, atendiendo al principio del derecho que refiere *“lo accesorio sigue la suerte de lo principal”* significa que lo accesorio está subordinado a lo principal y, por lo tanto, sigue la misma suerte o destino que lo principal” siendo el FMI objeto de estudio denominado BELLA VISTA es de naturaleza jurídica privada.✓

3. Predio denominado “Lote “Casa Patio Solar”, asociado al folio de matrícula inmobiliaria FMI No 244-76324 (Folios 2106 al 2118 y reverso).

Del estudio realizado al **FMI 244-76324** en consulta realizada el 9 de abril de 2025 en la ventanilla única de registro (VUR) se identificó que el mismo pertenece al círculo registral seccional de Ipiales, su estado es Activo, no registra información en la complementación, se deriva de un inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 244-63981, mismo del cual no se derivan otros FMI.

El folio matriz 244-63981, del cual se desprende el estudio de la tradición del inmueble, se encuentra en estado Activo, no registra información en la complementación, inicia con el registro de la escritura pública de compraventa No 616 de 24 de agosto de 1972 de la Notaría Primera del Círculo de Ipiales, instrumento en el cual se consigna en su cláusula segunda:

“(…) Que el vendedor adquirió dicho inmueble por compra hecha a Custodia Guerrero viuda de Portilla, mediante escritura No 411 del 27 de mayo de 1940, de la Notaría Segunda de Ipiales, registrada a folio 187, partida 793 del Libro 1º del 4 de junio de 1940; matriculada a folio 93, partida 93 del Libro de Ipiales, el 4 de junio de 1940, título que se entrega por ser venta total. (...)”

NATURALEZA JURIDICA

Para iniciar el análisis jurídico de la pretensión territorial, resulta necesario verificar, el cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 48 de la ley 160 de 1994, conforme a las reglas de decisión de que trata la sentencia SU-288 de 2022, a la luz de los lineamientos generales dispuestos por el Consejo Superior de la Administración de Ordenamiento del Suelo Rural definidos en el Acuerdo 009 de 2024

“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño”

Para efectos de lo anterior, el artículo 1º del referido acuerdo establece de manera puntual los lineamientos para ser acogidos por las autoridades administrativas en desarrollo de sus funciones, definiendo que para acreditar propiedad privada se deberá demostrar:

a) (...)

b) Títulos traslaticios de dominio debidamente inscritos en los que consten tradiciones anteriores al 5 de agosto de 1974, cuya inscripción responda al sistema vigente a la fecha de la inscripción. La existencia de título que transfiere el derecho real de dominio, anterior al 5 de agosto de 1974, asentando en la información registral o folio de matrícula, acredita propiedad privada sobre la respectiva porción territorial.

(...)

En línea con lo anterior, analizado la información relacionada con la pretensión territorial, se evidenció que el mismo cumple con el precepto definidos en el referido artículo 48, exigidos para acreditar propiedad privada, esto es, títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley y títulos en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Lo anterior se evidencia con el predio que se desagrega por la venta parcial hecha sobre el predio LOTE "SAN LORENZO", que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliario Matriz **244-63981**, el cual verificando su tradición, nació a la vida jurídica por la Compraventa realizada mediante la Escritura Pública 616 del 24 de agosto de 1972 otorgada en la Notaria Primera del Círculo de Ipiales, atendiendo la primera anotación del referido folio de matrícula y que la tradición del referido instrumento señala que (...) *el vendedor adquirió dicho inmueble por compra hecha a Custodia Guerrero viuda de Portilla, mediante escritura No 411 del 27 de mayo de 1940, de la Notaria Segunda de Ipiales, registrada a folio 187, partida 793 del Libro 1º del 4 de junio de 1940; matriculada a folio 93, partida 93 del Libro de Ipiales, el 4 de junio de 1940 (...)*, resultado así en aplicación de la fórmula transaccional un predio de naturaleza jurídica PRIVADA, por lo cual, atendiendo al principio del derecho que refiere *"lo accesorio sigue la suerte de lo principal"* significa que lo accesorio está subordinado a lo principal y, por lo tanto, sigue la misma suerte o destino que lo principal" que el FMI objeto de estudio denominado CASA PATIO SOLAR de naturaleza jurídica privada.

4. Predio denominado "Lote de Terreno Yaramal", asociado al folio de matrícula inmobiliaria FMI No 244-55167 (Folios 2098 al 2105).

Del estudio realizado al **FMI 244-55167** el 9 de abril de 2025 en la ventanilla única de registro (VUR) se identificó que el mismo pertenece al círculo registral seccional de Ipiales, su estado es ACTIVO, registra información en la complementación, se deriva de un inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 244-43353 y del mismo no se derivan FMI.

El folio matriz 240-43353, del cual se desprende el estudio de la tradición del inmueble, se encuentra en estado ACTIVO, no registra información en la complementación, inicia con el

“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño”

registro de la sentencia S.N. del 11 de agosto de 1992 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales - Declaración Judicial de Pertenencia; Sentencia que se encuentra debidamente registrada en la anotación No 001.

Si bien a primera vista el FMI No 244-55167 asociado al predio objeto de estudio es de naturaleza jurídica privada, un análisis detallado de la cadena de tradición del FMI matriz No 244-43353, revela que el título que le dio origen jurídico a este último se encuentra con el registro de la sentencia de pertenencia emitida en el año 1992 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ipiales, departamento de Nariño.

Este hecho, es relevante a la luz de la sentencia SU 288 de 2022 proferida por la H. Corte Constitucional de Colombia, jurisprudencia que desarrolla los requisitos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, en particular, en relación con la acreditación de la naturaleza jurídica de los predios, para que sean considerados como baldíos o bienes privados, siendo estos últimos los únicos que pueden ser objeto de adjudicación por prescripción adquisitiva de dominio.

Es así, que, en esta medida, no podrán ser objeto de prescripción adquisitiva, los terrenos que carecen de antecedentes registrales, al considerarse terrenos baldíos, los cuales son de propiedad de la Nación y, por lo tanto, imprescriptibles, incumpliendo así, el Folio de Matricula Inmobiliaria Matriz con las condiciones para ser considerado un bien privado, resultado ser de naturaleza jurídica baldío.

Las anteriores situaciones permiten colegir, que frente al predio definido como parte de la pretensión territorial para la constitución del Resguardo Indígena de Yaramal, si bien es cierto proviene de una declaración de pertenencia del año 1992 registrada en el FMI matriz No 244-43353, sobre un predio baldío, esta Subdirección en aras de dar cumplimiento a los principios de la actuación administrativa, tales como, celeridad, eficacia y eficiencia, que permita la transparencia del procedimiento administrativo, la referida sentencia de declaración de pertenencia declaró la prescripción adquisitiva del dominio a favor de Pedro Cornelly Cuasquer; y en atención a lo establecido en la sentencia SU 288 de 2024, no le es posible al Estado, o lo que es lo mismo no le genera ningún efectos jurídico frente a la ANT, al haberse adjudicado un bien inmueble rural baldío y por esta razón imprescriptible.

Al no evidenciarse antecedentes registrales, se debe considerar como un bien baldío de la Nación, adjudicable por parte del estado (Ley 160 de 1994 Art. 65). En este entendido, la ANT máxima autoridad de tierras de la Nación es la llamada a formalizar y/o legalizar el dominio del predio a favor del solicitante, actual titular del derecho existente dentro del procedimiento de legalización del resguardo.

Por lo anterior y siguiendo el principio legal que indica *“...lo que es accesorio a un objeto principal, sigue el mismo destino que este.”*, que podemos concluir, que en atención a que el predio asociado al FMI matriz es un predio de naturaleza jurídica baldío, así mismo el FMI derivado No 244-55167 objeto de pretensión territorial, sigue su misma suerte, para ser un predio de naturaleza jurídica baldío. /

2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena

“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño”

2.1.- Que, la constitución del Resguardo Indígena de Yaramal del Pueblo de los Pastos, se concreta con cuatro (4) predios discontinuos discriminados de la siguiente manera:

#	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	NATURALEZA JURÍDICA	ÁREA	GLOBO
1	BELLA VISTA	244- 67368	PROPIEDA PRIVADA DEL CABILDO INDÍGENA YARAMAL	4 ha + 5.727 m ²	Globo 1
2	LOTE DE TERRENO YARAMAL	244- 55167	BALDÍO	0 ha + 0240 m ²	Globo 2
3	LOTE "CASA PATIO SOLAR"	244- 76324	PROPIEDA PRIVADA DEL CABILDO INDÍGENA YARAMAL	1 ha + 0800 m ²	Globo 3
4	LOTE TUPUERA CORREG YARAMAL	244- 56512	PROPIEDA PRIVADA DEL CABILDO INDÍGENA YARAMAL	1 ha + 1.880 m ²	Globo 4
ARETA TOTAL				6 ha + 7.147 m²	

El área total de la Constitución será de SEIS HECTÁREAS CON SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (6 ha + 7.147 m²). Los referidos predios se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos y, cuya área se consolidó según plano No. ACCTI023523564412 levantado por la ANT en marzo de 2025 en cumplimiento del Decreto Reglamentario 690 de 1981, de la Ley 70 de 1979, y lo descrito en la Ley 842 de 2003, la Sentencia C-1213 de 2001, la Circular Externa 01 – 2020 del CPNT y resolución conjunta No. 1101 IGAC 11344 SNR de 2020.

2.2.- Que cotejado el Plano No. ACCTI023523564412 del Pueblo de los Pastos, levantado por la ANT en marzo de 2025 y con salida grafica de marzo de 2025, contra el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció que no se cruza o traslapa con otros resguardos indígenas, parcialidades indígenas y/o expectativas de protección ancestral de las que trata el Decreto 2333 de 2014, ni tampoco con títulos colectivos de comunidades negras y el DUR 1071 de 2015.

2.3.- Que la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón a lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar -UAF, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para la población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.4.- Que la tenencia y distribución de la tierra en la comunidad indígena ha sido equitativa, justa, lo cual ha contribuido al mejoramiento de sus condiciones de vida.

“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño”

2.5.- Que, de acuerdo con el estudio jurídico de títulos de los predios, se concluye que los predios son viables jurídicamente para hacer parte de la constitución del Resguardo Indígena de Yaramal del Pueblo de los Pastos.

2.6.- Que dentro del territorio a titular no existen colonos o personas ajenas a la parcialidad como tampoco comunidades negras. En el procedimiento administrativo no se presentaron intervenciones u oposiciones. Y hasta la fecha no se han recibido ningún tipo de oposiciones, ni de la comunidad ni de terceros.

3.- Configuración espacial del resguardo indígena a constituir

La configuración espacial del resguardo indígena una vez constituido estará conformada por los siguientes predios, determinados así:

NOMBRE	FMI	AREA PREDIO	CODIGO CATASTRAL	GLOBO	AREA GLOBO	CARÁCTER LEGAL
BELLA VISTA	244-673682	4 ha + 5.027 m2	523560002000000030411000000000	Globo 1	4 ha + 5.027 m2	Propiedad Privada
LOTE DE TERRENO YARAMAL	244-55167	0 ha + 0240 m2	Sin información catastral	Globo 2	0 ha + 0240 m2	Baldío
LOTE "CASA PATIO SOLAR"	244-76324	1 ha + 0000 m2	523560002000000030031000000000	Globo 3	1 ha + 0000 m2	Propiedad Privada
TUPUERA CORREG YARAMAL	244-56512	1 ha + 1.880 m2	523560002000000030059000000000	Globo 4	1 ha + 1.880 m2	Propiedad Privada
ÁREA TOTAL					6 ha + 7.147 m2 ✓	

E. FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1.- Que, el artículo 58 de la Constitución Política le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es tanto la función social como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la de interés general que tenga la propiedad en el derecho colombiano. Así mismo, la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.

2.- Que, el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que “[...] la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la

“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño”

identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad a la comunidad”.

3.- Que, conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del Decreto 1071 de 2015, se identificó que (Folios 2254):

Extensión total del territorio (6 ha + 7147 m ²)				
Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área (ha)	% de ocupación área pretendida (%)
Áreas de explotación por unidad productiva	Potreros y cultivos de producción.	Zonas de pastoreo y siembra de diferentes cultivos	6 ha + 1838ha m ²	92.10 %
Áreas de manejo ambiental o ecológico	Bosques	Protección y conservación.	0 ha + 4571 m ²	6.80 %
Áreas comunales	Casa del cabildo.	Lugares de encuentro, recreación, y actividades culturales.	0 ha + 738 m ²	1.10%
	Vivienda familiar	Zona de descanso.		
Área cultural o sagrada	Sitios Sagrados	Ritualidades y espiritualidad.	0 ha	0%

4.- Que, durante las visitas efectuadas a la comunidad de Yaramal del pueblo de Los Pastos, sustentada en los actos administrativos que ordenaron las visitas a la parcialidad y junto a los insumos registrados en el ESJTT, se constató que los predios objeto de

“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño”

pretensión territorial para la Constitución del Resguardo denominados BELLA VISTA, LOTE DE TERRENO YARAMAL, LOTE CASA PATIO SOLAR y TUPUERA, cumplen con la función social de la propiedad, en la medida en que dicha ocupación, uso y aprovechamiento contribuye a la pervivencia y protección tradicional y cultural de las mil trescientas noventa y seis (1396) familias, constituidas por tres mil quinientas ochenta y uno (3581) personas, que lo conforman. Durante la visita se pudo evidenciar que no se presentan conflictos con otros grupos indígenas, campesinos, colonos, comunidades negras o con terceras personas, ni mucho menos con agentes externos, dando cumplimiento a la Función Social y Ecológica de la Propiedad.

5.- Que, la constitución del Resguardo Indígena de Yaramal del pueblo de Los Pastos, contribuye al mejoramiento colectivo y al derecho propio de manera integral, por lo tanto, se puede deducir que, de acuerdo con la norma, las familias cumplen con la Función Social y Ecológica de la Propiedad que garantizan la pervivencia y el mejoramiento de las condiciones en favor de los comuneros y comuneras que hacen parte de la comunidad.

6.- Que, la Constitución del Resguardo Indígena de Yaramal, protege los aspectos culturales desde las prácticas tradicionales dentro de los usos y costumbres como pueblo de Los Pastos. De igual forma la administración y ordenamiento de las tierras en el territorio se hace manera equitativa por parte de las autoridades tradicionales cumpliendo unos derechos y unos deberes consignados en el reglamento y en el plan de vida, en este sentido la comunidad indígena conserva el medio ambiente donde se encuentra los sitios sagrados.

7.- Que, se evidencia sobre la pretensión territorial para la constitución del Resguardo Indígena de Yaramal que mantienen las zonas de productividad con prácticas agrícolas tradicionales que benefician a las familias para el auto sostenimiento económico y alimentario. Se observa además que tienen las zonas o áreas comunales con el fin de brindar la protección, conservación y transmisión de conocimientos de los mayores a las generaciones más jóvenes en beneficio de la pervivencia de los integrantes de la comunidad de acuerdo con las tradiciones, usos y costumbres como pueblo de los Pastos, por lo tanto, los comuneros de la comunidad cumplen la Función social y Ecológica de la Propiedad.

8.- Que la tierra requerida para la promoción de los derechos, tanto colectivos como individuales de los pueblos indígenas, en observancia a sus usos y costumbres, obedece a las particularidades de cada pueblo y comunidad, de manera tal que no es aplicable el parámetro de la Unidad Agrícola Familiar (UAF), toda vez que los criterios técnicos de la misma sólo son aplicables para la población campesina, en concordancia con la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar los linderos de los predios Bellavista FMI 244-67368, Lote de terreno Yaramal FMI 244-55167, Lote Casa Patio Solar FMI 244- 76324 y Lote Tupuera FMI 244-56512, objeto de este Acuerdo quedando de la siguiente manera:

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño"

REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS CONSTITUCIÓN RESGUARDO INDÍGENA DE YARAMAL

LOTE TERRENO # "BELLA VISTA", FMI 244-67368

El bien inmueble identificado con el nombre de "LOTE TERRENO # "BELLA VISTA" y catastralmente con Número predial SIN INFORMACIÓN, folio de matrícula inmobiliaria 244-67368, ubicado en la vereda Yaramal del municipio de Ipiales, departamento de Nariño; del grupo étnico Pastos y Quillasingas, levantado con el método de captura Directo, y con un área total de 4 ha + 5027 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia Magna Sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 1644183.24 m, E= 4483561.95 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 170.51 m, colindando con el predio de la señora María Yolanda Portilla, pasando por los puntos número 2 de coordenadas planas N= 1644188.81 m, E= 4483600.12 m, el punto número 3 de coordenadas planas N= 1644193.04 m, E= 4483636.78 m, hasta encontrar el punto número 4 de coordenadas planas N= 1644207.09 m, E= 4483730.77 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora María Yolanda Portilla y la vía carretable a Yaramal.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 4, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 211.46 m, colindando con la vía carretable a Yaramal, pasando por los puntos número 5 de coordenadas planas N= 1644141.04 m, E= 4483744.30 m, el punto número 6 de coordenadas planas N= 1644112.27 m, E= 4483754.44 m, el punto número 7 de coordenadas planas N= 1644088.53 m, E= 4483760.59 m, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N= 1643999.99 m, E= 4483769.74 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía carretable a Yaramal y el predio del señor Felipe Antonio Bravo Rivera.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 8, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 260.27 m, colindando con el predio del señor Felipe Antonio Bravo Rivera, pasando por el punto número 9 de coordenadas planas N= 1643979.63 m, E= 4483639.02 m., hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N= 1643955.23 m, E= 4483513.40 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Felipe Antonio Bravo Rivera y la zona de protección de la Quebrada El Rosario.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 10, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 106.30 m, pasando por el punto número 11 de coordenadas planas

“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño”

N= 1643997.63 m, E= 4483544.25 m, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N= 1644050.97 m, E= 4483551.70 m, colindando con la zona de protección de la Quebrada El Rosario.

Del punto número 12, se sigue en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 35.63 m, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N= 1644085.19 m, E= 4483541.74 m, colindando con la zona de protección de la Quebrada El Rosario.

Del punto número 13, se sigue en línea quebrada, en dirección Noreste, en una distancia de 30.34 m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 1644115.34 m, E= 4483545.12 m, colindando con la zona de protección de la Quebrada El Rosario.

Del punto número 14, se sigue en línea quebrada, en dirección Noroeste, en una distancia de 41.30 m, hasta encontrar el punto número 15 de coordenadas planas N= 1644156.59 m, E= 4483543.24 m, colindando con la zona de protección de la Quebrada El Rosario.

Del punto número 15, se sigue en línea quebrada, en dirección Noreste, en una distancia de 32.56 m, colindando con la zona de protección de la Quebrada El Rosario, hasta encontrar el punto número 1 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la zona de protección de la Quebrada El Rosario y el predio de la señora María Yolanda Portilla, punto de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO: LOTE, FMI 244-55167

El bien inmueble identificado con el nombre de “Lote” y catastralmente con Número predial Sin Información, folio de matrícula inmobiliaria 244-55167, ubicado en la vereda Yaramal del municipio de Ipiales, departamento de Nariño; del grupo étnico Pastos y Quillasingas, levantado con el método de captura Directo, y con un área total de 0 ha + 0240 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 16 de coordenadas planas N= 1643223.67 m, E= 4483177.68 m, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 39.44 m; colindando con el predio del señor Efraín Velasco, pasando por el punto número 17 con coordenadas planas N= 1643225.26 m, E= 4483183.78 m, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 1643241.50 m, E= 4483212.66 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Efraín Velasco y el predio de los herederos de la señora Concepción Cuasquer Tucanez.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 18, en línea recta, en sentido Sureste, en una distancia de 5.95 m, colindando con el predio de los herederos de la señora Concepción Cuasquer Tucanez, hasta encontrar el punto número 19 de coordenadas planas N= 1643236.17 m,

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño"

E= 4483215.32 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de los herederos de la señora Concepción Cuasquer Tucanez y el predio de la señora María Tucanez De Velasco.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 19, en línea quebrada, en sentido Suroeste, en una distancia acumulada de 42.25 m; colindando con el predio de la señora María Tucanez De Velasco, pasando por el punto número 20 de coordenadas planas N= 1643219.56 m, E= 4483185.69 m, hasta encontrar el punto número 21 de coordenadas planas N= 1643218.36 m, E= 4483177.50 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora María Tucanez De Velasco y la vía carretable a Yaramal.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 21, en línea recta, en sentido Noroeste, en una distancia de 2.58 m; hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N= 1643220.93 m, E= 4483177.29 m, colindando con la vía carretable a Yaramal.

Del punto número 22, se sigue en línea recta, en sentido Noreste, en una distancia de 2.77 m, colindando con la vía carretable a Yaramal, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía carretable a Yaramal y el predio del señor Efraín Velasco, punto de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO: LOTE "CASA PATIO SOLAR", FMI 244-76324

El bien inmueble identificado con el nombre de LOTE "CASA PATIO SOLAR" y catastralmente con Número predial 52356000200000003003100000000, folio de matrícula inmobiliaria 244-76324, ubicado en la vereda Floresta del municipio de Ipiales, departamento de Nariño; del grupo étnico Pastos Quillasingas, levantado con el método de captura Directo, y con un área total de 1 ha + 0000 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 23 de coordenadas planas N= 1642735.57 m, E= 4482752.42 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 177.06 m, pasando por el punto número 24 de coordenadas planas N= 1642695.21 m, E= 4482825.43 m, hasta encontrar el punto número 25 de coordenadas planas N= 1642657.30 m, E= 4482911.05 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Dolores Guzmán y el predio de la señora Mery Chalapud.

POR EL ESTE:

“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño”

Lindero 2: Inicia en el punto número 25, en línea recta, en sentido Suroeste, en una distancia de 54.72 m, colindando con el predio de la señora Mery Chalapud, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 1642609.45 m, E= 4482884.49 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de la señora Mery Chalapud y el predio de los herederos del señor Arturo Cuasquer.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 26, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 168.66 m, colindando con el predio de los herederos del señor Arturo Cuasquer, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 1642674.13 m, E= 4482728.73 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio de los herederos del señor Arturo Cuasquer y la vía carretable a Yaramal.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 27, en línea quebrada, en sentido Noreste, en una distancia acumulada de 65.90 m, colindando con la vía carretable a Yaramal, pasando por el punto número 28 de coordenadas planas N= 1642706.99 m, E= 4482742.77 m, hasta encontrar el punto número 23 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía carretable a Yaramal y el predio de la señora Dolores Guzmán, punto de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA PREDIO: "TUPUERA CORREG. YARAMAL", FMI 244-56512

El bien inmueble identificado con el nombre de "TUPUERA CORREG. YARAMAL" y catastralmente con Número predial 523560002000000030059000000000, folio de matrícula inmobiliaria 244-56512, ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Ipiales, departamento de Nariño; del grupo étnico Pastos Quillasingas, levantado con el método de captura Directo, y con un área total de 1 ha + 1880 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas Origen Nacional, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 29 de coordenadas planas N= 1642406.69 m, E= 4482467.17 m, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia acumulada de 135.39 m, colindando con el predio del señor Segundo Bolívar Quemag Moran, pasando por el punto número 30 de coordenadas planas N= 1642404.70 m, E= 4482490.65 m, hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas planas N= 1642383.83 m, E= 4482600.52 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Segundo Bolívar Quemag Moran y la vía carretable a Yaramal.

POR EL ESTE:

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño"

Lindero 2: Inicia en el punto número 31, en línea quebrada, en sentido Sureste, en una distancia de 95.87 m, colindando con la vía carretable a Yaramal, hasta encontrar el punto número 32 de coordenadas planas N= 1642288.12 m, E= 4482606.11 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía carretable a Yaramal y el predio Bellavista del Cabildo Indígena Resguardo Yaramal.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 32, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia acumulada de 125.39 m, colindando con el predio Bellavista del Cabildo Indígena Resguardo Yaramal, pasando por el punto número 33 de coordenadas planas N= 1642298.02 m, E= 4482556.95 m, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 1642315.35 m, E= 4482483.74 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio Bellavista del Cabildo Indígena Resguardo Yaramal y la vía carretable a Yaramal.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 34, en línea quebrada, en sentido Noroeste, en una distancia de 92.83 m, colindando con la vía carretable a Yaramal, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas conocidas, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la vía carretable a Yaramal y el predio del señor Segundo Bolívar Quemag Moran, punto de partida y cierre.

ARTÍCULO SEGUNDO. Constituir el resguardo indígena de Yaramal del Pueblo de los Pastos con tres (3) predios de naturaleza jurídica privada de propiedad de la comunidad y un (1) predio de naturaleza jurídica baldía, ubicados en el municipio de Ipiales departamento de Nariño, identificados de la siguiente manera, los cuales tienen un área total de **SEIS HECTÁREAS CON SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (6 ha + 7.147 m²)**, según plano No. ACCTI023523564412, con fecha de marzo de 2025.

#	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	ÁREA
1	BELLA VISTA	244- 67368	4 ha + 5.027 m ²
2	LOTE DE TERRENO YARAMAL	244- 55167	0 ha + 0240 m ²
3	LOTE "CASA PATIO SOLAR"	244- 76324	1 ha + 0000 m ²
4	LOTE TUPUERA CORREG YARAMAL	244- 56512	1 ha + 1.880 m ²
ARETA TOTAL			6 ha + 7.147 m²

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente constitución del resguardo por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada conforme a la Ley 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El área objeto de constitución del resguardo, excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integran la

“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño”

ronda hídrica por ser bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o a las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO.

PARÁGRAFO TERCERO: En ninguna circunstancia se podrá interpretar que la constitución del resguardo está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Naturaleza Jurídica del Resguardo Constituido: En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1, del DUR 1071 de 2015, las tierras que por el presente Acuerdo adquieren la calidad de resguardo indígena son inalienables, imprescriptibles e inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar el terreno que constituye el resguardo.

En virtud de la naturaleza jurídica de estos terrenos, las autoridades civiles y de policía deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se constituye.

En consecuencia, la posesión y los trabajos o mejoras que, a partir de la vigencia del presente Acuerdo, establecieron o realizaren dentro del resguardo constituido, personas ajenas a la comunidad, no darán derecho al ocupante para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a la Comunidad Indígena de Yaramal del Pueblo de los Pastos, reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubiere realizado.

ARTÍCULO CUARTO. Manejo y Administración: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del DUR 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena constituido mediante el presente acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional de acuerdo con los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

Igualmente, la administración y el manejo de las tierras constituidas como resguardo se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1890 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO. Distribución y Asignación de Tierras: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o la autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO SEXTO. Servidumbres: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3 y 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, el resguardo constituido mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje, las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a las obras o actividades de interés o utilidad pública.

“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño”

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo constituido, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del Resguardo Indígena de Yaramal del Pueblo de los Pastos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se constituyen como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, las cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación en concordancia con los artículos 80 y 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.14.7.5.4 del DUR 1071 de 2015, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. ✓

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público de la que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: *“se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturaleza de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo”*, se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica del predio titulado coincida con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO. Función Social y Ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, las tierras constituidas con el carácter de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad queda comprometida con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras, a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, por lo tanto, la presente comunidad se compromete a elaborar y desarrollar un “Plan de Vida y Salvaguarda” y la zonificación ambiental del territorio, acorde con lo aquí descrito.

En consecuencia, el resguardo que por el presente acto administrativo se constituye, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales, tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5 del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *“Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos*

“Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño”

usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente”.

ARTÍCULO NOVENO. Incumplimiento de la Función Social y Ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros, de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 “Protección y aprovechamiento de las aguas” y 2.2.1.1.18.2. “Protección y conservación de los bosques”. Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicación, Notificación y Recursos: Conforme con lo establecido por el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada, en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Una vez en firme el presente Acuerdo, se solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Ipiales, en el departamento de Nariño, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8 del DUR 1071 de 2015, proceder de la siguiente forma

1. **ACTUALIZAR** los linderos de los predios Bellavista FMI 244-67368, Lote de terreno Yaramal FMI 244-55167, Lote Casa Patio Solar FMI 244- 76324 y Lote Tupuera FMI 244-56512 objeto de este Acuerdo. La redacción técnica de linderos se encuentra incluida en el artículo primero de este proveído.
2. **INSCRIBIR:** El presente Acuerdo de Constitución sobre los predios denominados así: “Lote Terreno Bella Vista” identificado con el FMI No. 244-67368, “Lote de Terreno Yaramal” identificado con el FMI No. 244-55167, “Lote Casa Patio Solar” identificado con el FMI No. 244-76324, “Lote Tupuera Correg Yaramal” identificado con el FMI No. 244-56512, los cuales deberán estar contenidos en la inscripción del Acuerdo con el código registral 01001 y figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena de Yaramal del Pueblo de los Pastos, el cual se constituye en virtud del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

"Por el cual se realiza la actualización de linderos con efectos registrales de los predios Bellavista, Lote de terreno Yaramal, Lote Casa Patio Solar y Lote Tupuera, con los que se constituye el resguardo indígena de Yaramal del pueblo de los Pastos, con tres (3) predios privados de propiedad de la comunidad y un (1) predio baldío con ocupación de la comunidad, ubicados en el municipio de Ipiales, departamento de Nariño"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Título de Dominio: El presente Acuerdo una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, constituye título traslativo de dominio y prueba de la propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Comunicación: Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo, remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía municipal de Ipiales - Nariño, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.



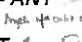
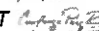
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto 1071 de 2015.


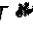



PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE


Dado en Bogotá, D.C., a los **08 OCT. 2025**


JOSÉ LUIS QUIROGA PACHÉCO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

Proyectó: Héctor Danilo Pantoja Estrada/ Abogado contratista/ SDAE - AN 
Eliebeth Marcela Bastidas Quenguan / Agroambiental contratista SDAE-ANT 
José María Cuaical Chapi / Social contratista SDAE- ANT
Ángela María Ortiz / Social contratista SDAE- ANT 
Evangelina Constanza Páez R/ Abogada SDAE ANT 

Revisó: Mayerly Soley Perdomo Santofimio / Líder Equipo de Constitución SDAE - ANT 
Diana María del Mar Pino Humanez / Líder Equipo Social SDAE - ANT 
Jhoan Camilo Botero / Topógrafo Contratista SDAE - ANT 
Yulian Andrés Ramos Lemos/ Líder Equipo Agroambiental SDAE - ANT 
Edward Andrés Sandoval Acuña / Asesor SDAE- ANT
Olinto Rubiel Mazabuel Quilindo/ Subdirector de Asuntos Étnicos - ANT 


Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa / Director de Asuntos Étnicos - ANT

Vo.Bo.: Jorge Enrique Moncaleano Ospina / Jefe Oficina Asesora Jurídica MADR
William Pinzón Fernández/ Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural MADR 